

Buenos Aires, 26 de febrero de 1993.--

Visto lo dispuesto por la Resolución 1339/92, y

CONSIDERANDO:

Que en el día de la fecha se ha suscripto por las partes competentes el avenimiento atinente a la unidad nº 10 del edificio sito en la calle Lavalle 1165/71 de esta ciudad.

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Aprobar el avenimiento correspondiente a la unidad nº 10 del edificio ubicado en la calle Lavalle 1165/71 de esta Capital, suscripto en conformidad con lo establecido por la ley 21.499.

2º) La Subsecretaría de Administración intervendrá para concretar el pago de la indemnización correspondiente de Pesos Ciento diecinueve mil setecientos cincuenta o su equivalente en dólares estadounidenses (\$ 119.750 ó U\$S 119.750 ), debiendo retener de esta suma la cantidad de Pesos Diez mil doscientos cincuenta o su equivalente en dólares estadounidenses (\$ 10.250 ó U\$S 10.250), que deberá abonarlos una vez entregada las llaves y tenencia de la unidad por parte del Expropiado. Los montos indicados deberán abonarse al Dr. Edgardo Gramajo (L.E. 4.150.046).

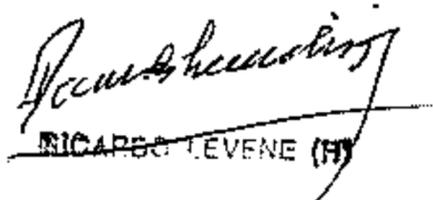
3º) Regístrese, hágase saber y remítase a la Subsecretaría de Administración conjuntamente con copia de la Resolución 1339/92 y del avenimiento suscripto a sus efectos, previa intervención del Registro de Inmuebles Judiciales.

4º) Remítase copia de la presente y

////////////////////////////////////

de la Resolución 1339/92, a la Escribanía General de Gobierno, conjuntamente con el título de dominio del inmueble expropiado y demás documentación necesaria.

5) Resérvese en Secretaría copia de la documentación remitida, a sus efectos.

  
RICARDO LEVENE (H)

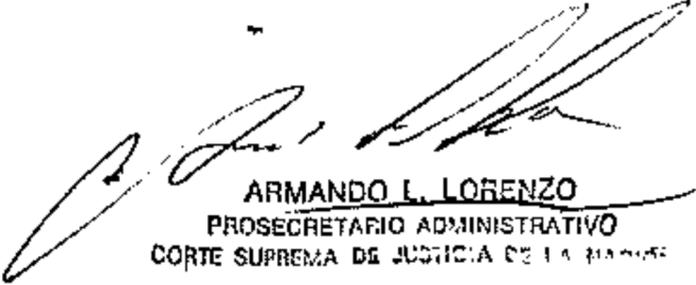
CONVENIO

Entre el Estado Nacional Argentino -Poder Judicial de la Nación-, en adelante llamado "el Expropiante", representado en este acto por el señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Ricardo Levene (H.) (C.I. n° 550.260), en conformidad con lo dispuesto por la Resolución 1339/92, emanada de dicho Tribunal, cuya copia certificada integra el presente, constituyendo domicilio legal en Talcahuano 550 Capital y el Sr. Edgardo Gramajo (L.E.n° 4.150.046 ), casado en primeras nupcias con Herminia Olga Lanzavecchia (L.C. 720.645), en adelante "el Expropiado", constituyendo domicilio legal en Lavalle 1165/71, piso 1º, unidad 10, Capital, acuerdan suscribir el presente convenio en concordancia con lo dispuesto por la Ley 23.949, que declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación, con destino al Poder Judicial de la Nación, el inmueble sito en la calle Lavalle 1165/67/69/71, entre Libertad y Cerrieto, Capital Federal, con nomenclatura catastral: Sección 5, Manzana 55, Parcela 15 B, Circunscripción 14. Este convenio se hallará sujeto a las siguientes cláusulas:---

PRIMERA: El Expropiado se aviene a que el Expropiante adquiera directamente, de acuerdo con lo establecido por la Ley 21.499, la posesión y dominio de la unidad funcional n° diez (10) del inmueble antes mencionado, cuyas medidas, superficie y demás descripciones surgen del título de propiedad que se tiene a la vista, en este acto. Se halla inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal en la Matrícula n° F.R. 14-2893/10 (1-12-78).

SEGUNDA: El Expropiante abonará por esta adquisición directa y en concepto de indemnización única, total y por todo concepto, la suma de Pesos Ciento diecinueve mil setecientos cincuenta (\$ 119.750), o dólares estadounidenses Ciento diecinueve mil setecientos cincuenta (US\$ 119.750). Este monto indemnizatorio ha sido determinado en conformidad con las disposiciones contenidas por el artículo 13 de la Ley 21.499, sobre la base de la valuación efectuada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación al 31 de julio de 1992, con más el incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) que establece la última parte de dicho artículo. Este monto incluye dos líneas telefónicas de categoría profesional que el Expropiado acepta lisa y llanamente transmitir, tasadas en Pesos Tres mil quinientos (\$ 3.500) cada una.-----

ES COPIA

  
ARMANDO L. LORENZO  
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

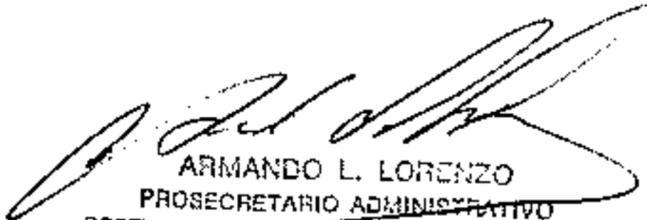
TERCERA: El monto que recibe el Expropiado lo es con la orden de disposición que se extenderá dentro de las 72 horas sobre el Banco de la Nación Argentina, Casa Central. Se otorga la posesión del inmueble por el Expropiado al Expropiante, en el estado de ocupación en que se halla.-----

CUARTA: El inmueble objeto del presente avenimiento se adquiere libre de gravamen, sobre la base de títulos perfectos, en el estado físico y constructivo en que se encuentra actualmente, el cual es conocido y aceptado por el Expropiante, con los impuestos, tasas y servicios públicos (luz, gas, teléfono) y expensas de administración pagados, los que deberán ser también abonados por el Expropiado hasta el día de la entrega de la tenencia al Expropiante, quien tendrá opción para inscribir a su favor el dominio del bien mediante la protocolización del presente convenio de avenimiento o por escritura notarial.-----

QUINTA: El Expropiado acepta que las acciones emergentes de cualquier perjuicio que se irrogase a terceros por contratos de locación u otros que tuvieran celebrados con él, serán a su exclusivo cargo, como así también cualquier otra reclamación judicial o extrajudicial que iniciaren sus dependientes con referencia al bien expropiado.-----

SEXTA: En razón de que el Expropiado declara que deberá adquirir un nuevo inmueble para trasladarse, conjuntamente con la organización que representa su estudio jurídico, el Expropiante entrega el monto señalado anteriormente, reteniendo el diez por ciento (10%) del mismo, es decir, Pesos Diez mil doscientos cincuenta (\$ 10.250) o dólares estadounidenses (U\$S 10.250), que los abonará al momento de la entrega de las llaves de la unidad por parte del Expropiado, por lo cual le cede la tenencia precaria por el plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha, dentro de cuyo término el Expropiado deberá entregar la unidad totalmente desocupada y libre de ocupantes. La entrega se hará constar en acta, con las formalidades del caso, abonándose el saldo de precio en el modo indicado en la cláusula tercera. En el supuesto de no entregar desocupada y en perfecto estado de conservación la unidad, el Expropiado acepta y autoriza al Expropiante para que traslade los bienes y efectos en ellas existentes, a un nuevo destino, comunicándoselo fehacientemente y formulándole cargo por las erogaciones que ello demande. Si transcurridos treinta (30) días desde la notificación del nuevo destino dado a tales bienes /

ES COPIA

  
ARMANDO L. LORENZO  
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

y efectos, el Expropiado no los retirase, podrá el Expropiante proceder a su venta cobrándose del producido los gastos que hubiera efectuado y poniendo el remanente a disposición del Expropiado. El Expropiado declara que el remanente del diez por ciento mencionado lo aceptará optando por billetes estadounidenses como lo hace por la indemnización indicada en la cláusula segunda.-----

SEPTIMA: La unidad dispone de las siguientes líneas telefónicas 35-6192 y 381-1112 cuyo costo integra el monto de la indemnización. El Expropiado cede al Expropiante todos los derechos que le corresponden sobre ellas, siendo a cargo del Expropiante todos los gastos que su transferencia ocasione.-----

OCTAVA: La mora se producirá automáticamente por el mero transcurso de los plazos y/o términos fijados en el presente convenio.-----

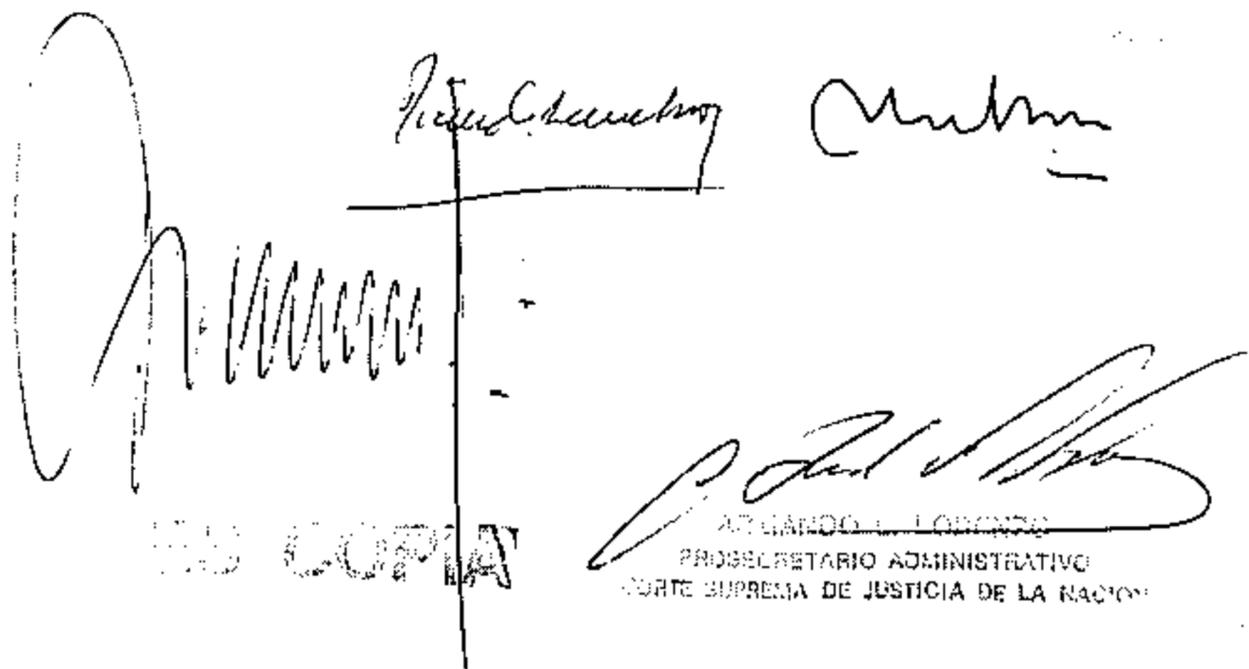
NOVENA: Todos los gastos, impuestos y honorarios que irrogue la inscripción de dominio del inmueble a que se refiere este convenio en favor del Expropiante, serán a cargo exclusivo de éste.-----

DECIMA: Queda convenido que en el caso en que el Expropiante no tomase la tenencia en el momento establecido y/o no abonase el monto remanente acordado como indemnización, cualquiera fuese el motivo o causa -salvo que fuesen imputables al Expropiado- éste quedará facultado para iniciar juicio por el cobro del monto aludido, conforme con lo dispuesto por la Ley 21.499.-----

DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos emergentes de este convenio las partes reiteran la constitución de sus domicilios legales ya mencionados en el encabezamiento del presente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, aceptándose como válidas todas las diligencias y notificaciones que se cumplan en esos domicilios.-----

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman el presente avenimiento en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de febrero de 1993.-----

C.3



COPIA

ARMANDO L. LORENZO  
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Buenos Aires, <sup>15</sup> de diciembre de 1992.-

Visto el presente expediente nº 2548/90, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 23.949 se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación, con destino al Poder Judicial de la Nación, el inmueble ubicado en la calle Lavalle 1165/67/69/71, entre las de Libertad y Cerrito de esta Capital, con nomenclatura catastral: Sección 5, Manzana 55, Parcela 15 B, Circunscripción 14, F. R. 14-2893;

Que por tal razón corresponde adoptar las medidas pertinentes con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma legal citada, dado la permanente necesidad que -en materia de infraestructura edilicia- afecta al Poder Judicial;

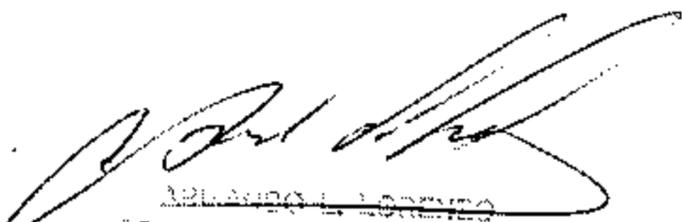
Que para ello se han realizado diversas gestiones con los titulares de dominio de las distintas unidades que conforman el inmueble mencionado, las cuales permitirán arribar a diversos avenimientos en los términos del artículo 13 y concordantes de la Ley 21.499;

Que, asimismo, se obtuvo por parte del Tribunal de Tasaciones de la Nación, la valuación específica, como así también los fondos para poder cancelar el monto indemnizatorio resultante.

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Autorizar la suscripción de los convenios con los distintos titulares de dominio de las

////////////////////////////////////

  
ABELARDO LORENZINI  
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

////////////////////////////////////

unidades que conforman el inmueble sito en Lavalle 1165/67/69/71, Capital Federal, para concretar la expropiación dispuesta por Ley 23.949.

2°) La inscripción del dominio en favor del Estado Nacional Argentino -Poder Judicial de la Nación- deberá efectuarse mediante escritura notarial, otorgada por ante el Escribano General de Gobierno de la Nación.

3°) El señor Presidente del Tribunal, suscribirá los precitados convenios, las escrituras traslativas de dominio y todo otro instrumento que fuere menester para concretar el fin perseguido.

4°) Aprobar el gasto que demande la presente expropiación, en concepto de indemnización única por la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 8.282.560), o su equivalente en dólares estadounidenses.

5°) Afectar el presente gasto -en conformidad con el artículo 3° de la Ley 23.949 a la Cuenta Inciso 51 "Bienes preexistentes".

6°) Regístrese, hágase saber y remítase a la Subsecretaría de Administración a sus efectos, previa intervención del Registro de Inmuebles Judiciales.

RAQUEL NAVARRO O'CONNOR - ROBERTO C. DANIA  
AGUSTO C. BELLUSCIO - ENRIQUE S. PERAZICH  
JULIO S. HERRERO - MARCELO POLINI O'CONNOR  
ANTONIO BOGGERO

Copia fiel del original

que he tenido a la vista

Conste.....fojas

Buenos Aires, 23-2-83

RAQUEL NAVARRO O'CONNOR  
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION